



RESOLUCIÓN No. EPM-CBR-14-2020

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que,** el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

- Que,** el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;
- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;
- Que,** el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario;
- Que,** el numeral 11 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial;
- Que,** en este sentido, el Código del Trabajo, en su artículo 23.1, agregado por la disposición reformativa quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, señala que el Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas en ese Código, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 539 del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

- Que,** el artículo 539 del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;
- Que,** mediante Resolución No. EPM-CBR-06-2019 (ACTA 2019-02) de 13 de junio de 2019, el Alcalde en su calidad de Presidente del Directorio EPM-CBR, resolvió: *"Art. 1.- Nombrar como Gerente General de la EPM-CBR, al Crnl. Washington Lara García, a partir del lunes 17 de junio de 2019";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 3 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 19 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Vicente Madero Poveda como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);
- Que,** es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que las y los servidores públicos y trabajadores, puedan cumplir sus actividades utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho supremo a la salud y la vida colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia sanitaria declarada, para mitigar la propagación de coronavirus (COVID-19), y a la par evitando situaciones económicas que deterioren el empleo;
- Que,** es necesario establecer alternativas laborales de carácter no presencial a través teletrabajo emergente, las cuales constituirán mecanismos que faciliten a la o el servidor público y trabajadores, la ejecución de sus actividades desde un lugar distinto al habitual;
- Que,** mediante informe Nro. EPM-CBR-UATH-2020-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la ingeniera Lisette Guatumillo, Coordinadora de Talento Humano de la EPM-CBR analiza que: *"Debido a la situación del estado de emergencia sanitaria por el brote del coronavirus (COVID-19), es necesario tomar acciones con respecto a la ejecución de actividades de los servidores*

y trabajadores que pertenecen a la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Ruminaahui EPM-CBR y evitar prevenir un posible contagio masivo en la población.

La Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Ruminaahui a la presente fecha cuenta con el siguiente detalle de personal:

Unidad	Nro. de servidores
Nivel Jerárquico Superior	4
Operaciones y Emergencias	42
Prevención de Riesgos e Inspecciones	8
Gestión Administrativa Financiera	19
Gestión de Asesoría Jurídica	1
Comunicación Social	1
Planificación y Procesos	1
TOTAL SERVIDORES	76

Al ser una Institución de atención de emergencias a la ciudadanía, el personal operativo siguiente, debe dar continuidad en la atención de emergencias y servicio a la ciudadanía y mantener las acciones de prevención en las instalaciones:

Unidad	Nro. de servidores
Operaciones y Emergencias	42

Sin embargo, dentro del grupo operativo se cuenta con un grupo prioritario y de alta vulnerabilidad que es necesario que se acoja al Teletrabajo, en el caso de no poder acceder deberá acogerse al uso de sus vacaciones:

- TOALA AGUILAR PAOLA FERNANDA
- QUISHPE VALVERDE SEGUNDO OSWALDO
- OSORIO FERNÁNDEZ ROMEL GILBERTO
- ORBEA QUINTANA MÓNICA PATRICIA

Directrices para la ejecución de actividades en el área de operaciones y emergencias:

- El personal operativo debe acatar las disposiciones que emita el Primer Jefe en cuanto a la situación emergente sanitaria.
- No se deben efectuar relevos de guardia.
- Con respecto a las consignas de deben transferir individualmente mas no en grupos.
- En la cabina Central no debe estar más de un servidor.
- Las actividades que se planifiquen deben ser independientes no en grupos.
- En los dormitorios de debe mantener distancias adecuadas entre los servidores.

En cuanto al personal restante de las siguientes áreas, es necesario efectuar la modalidad de Teletrabajo:

Unidad	Nro. de servidores
Nivel Jerárquico Superior	4
Prevención de Riesgos e Inspecciones	7
Gestión Administrativa Financiera	19
Gestión de Asesoría Jurídica	1
Comunicación Social	1
Planificación y Procesos	1
TOTAL SERVIDORES	35

Dentro del grupo descrito el personal que corresponde al grupo vulnerable o a estado fuera del país, debe acogerse al teletrabajo en el caso de no poder acceder, debe hacer uso de sus vacaciones:

- LLUMIQUINGA CODENA TANIA MARIBEL
- TINITANA GUALLASAMIN ÁNGEL MILTON

Directrices para la ejecución de actividades mediante modalidad de Teletrabajo:

- El jefe inmediato efectuará la designación de responsabilidades mediante correo electrónico institucional, WhatsApp y/o en aplicativos de almacenamiento basado en nube.
- La ejecución de actividades asignadas, serán controladas y monitoreadas a través de los medios anteriormente citados.
- De ser necesario se planificará videoconferencias para la elaboración de productos, control y medición para el despacho de documentación solicitada.
- La atención a las solicitudes de la ciudadanía, se efectuará mediante correo electrónico institucional, m.chano@bomberosruminahui.gob.ec de la asistencia de Gerencia General.
- Los servidores que se acojan al teletrabajo emergente tienen la obligación de:
 - Cuidar la información institucional,
 - Ser custodios de la documentación e información de la Entidad,
 - Guardar la debida confidencialidad de la información, y;
 - Dar el buen uso a las herramientas para el desarrollo de sus actividades.
- Cumplir las disposiciones emitidas por sus jefes inmediatos y de igual forma los llamados de emergentes.
- En el caso de que los servidores no cuenten con actividades a ejecutarse por la misión del puesto, el servidor/a podrá acogerse a sus vacaciones acumuladas.

- En los casos de los servidores/as que no puedan acogerse a la modalidad de Teletrabajo, ni cuenten con saldo de vacaciones, la UATH verificará la procedencia para la recuperación de las jornadas laborales.
- Los servidores que pertenecen a grupos prioritarios y de alta vulnerabilidad y que han salido del país y a retornado en los últimos 15 días, es necesario que se acojan al uso de sus vacaciones.
- El ingreso a las instalaciones de la EPM-CBR, se efectuará con la debida planificación, justificación y autorización de la Dirección Administrativa Financiera, únicamente para la recopilación de información física y digital para la ejecución de las actividades designadas.
- Los servidores deberán proporcionar: correo personal, numero de teléfono fijo y de ser el caso dirección domiciliaria.

Es necesario recordar que los servidores deben acogerse a las modalidades descritas, previo a la coordinación de sus jefes inmediatos, con la finalidad de velar por el bienestar de cada uno que conformamos la EPM-CBR.

- Adicionalmente, las medidas de prevención y seguridad son necesarias para precautelar la salud de todos, por lo que es necesario mencionar que es responsabilidad de cada servidor guardar aislamiento mientras nos encontramos en emergencia sanitaria.", por lo que concluye que: "Debido a la emergencia sanitaria que cruza el país, es necesario que los servidores que ejecutan actividades de oficina se acojan a la modalidad del Teletrabajo, actividad aprobada según directrices del Ministerio del Trabajo.
- El personal operativo de atención de emergencias debe dar continuidad en la atención, a excepción del personal vulnerable, por lo que la Primer Jefatura deberá emitir la orden de reorganización del personal, de ser necesario.
- Toda comunicación oficialmente se emitirá al personal mediante correo electrónico o grupos de Whatsapp creados específicamente para este tipo de coordinación laboral.
- Los jefes inmediatos serán responsables de confirmar que todo el personal a cargo esté en conocimiento de las directrices y asignación de actividades.", y recomienda que: "(...) solicitar la debida autorización y la emisión de la resolución respectiva para la aplicación de las directrices respectiva. Y a su vez el respectivo comunicado al personal de la EPM-CBR."

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 539 del Código del Trabajo, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.

Art. 1.- Del objeto.- El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19).

Art. 2.- Del ámbito.- En virtud de la emergencia sanitaria declarada, las directrices del presente acuerdo son de aplicación para las instituciones del sector público, de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- De la adopción de teletrabajo emergente.- A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente.

Art. 4.- De la implementación de teletrabajo emergente: Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público o la o el trabajador realiza sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla sus actividades laborales.

La implementación de teletrabajo emergente en relaciones contractuales existentes, modifica únicamente el lugar en que se efectúa el trabajo, sin afectar ni alterar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto no vulnera derechos y no constituye causal de terminación de la relación de trabajo.

Durante la emergencia sanitaria declarada, el teletrabajo emergente tanto para el sector público como para el privado se aplicará de la siguiente manera:

- a) El Gerente General de la EPM-CBR autorizará prestar sus servicios desde fuera de las instalaciones habituales de trabajo precautelando la prestación y operatividad de servicios.
- b) Corresponde al Gerente General de la EPM-CBR y a sus Directores Institucionales, establecer directrices, controlar y monitorear las actividades que la o el teletrabajador emergente ejecute durante la emergencia sanitaria declarada.
- c) La o el teletrabajador emergente será responsable del cuidado y custodia de las herramientas y/o equipos para el desarrollo del teletrabajo emergente que le sean provistos.
- d) La o el teletrabajador emergente es responsable de la custodia y confidencialidad de la información, que será exclusivamente utilizada para la ejecución del trabajo.
- e) Para la implementación e inicio del teletrabajo emergente, solo será necesario el registro descrito en el siguiente artículo.

Los servidores públicos y trabajadores a los cuales el Gerente General de la EPM-CBR les disponga aislamiento como medida de prevención para evitar el contagio, se acogerán al teletrabajo emergente.

Art. 5.- Del registro de teletrabajo emergente: La Unidad de Administración del Talento Humano de la EPM-CBR deberá remitir al correo electrónico infoteletrabajo@teletrabajo.gob.ec el formulario de registro de teletrabajadores emergentes disponible en nuestra página web <http://www.trabajo.gob.ec/registro-4/> Con la información remitida, el Ministerio de Trabajo realizará el registro de los servidores públicos y trabajadores que se acogieron a esta modalidad.

Art. 6.- De la terminación de teletrabajo emergente: El teletrabajo emergente podrá culminar por:

- a) Acuerdo de las partes.
- b) Finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Sangolquí, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte.


Crnl. (S.P) Washington Lara García, Mgs.
GERENTE GENERAL



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI

Elaborado por:	Dra. Galita Molina Analista Legal en Prevención 3	
Revisado por:	Ab. Priscila Naranjo Lozada, MSc. Directora de Asesoría Jurídica	

